



MINISTERIO DE
HACIENDA



EXPEDIENTE N°
RECURRENTE:
REFERENCIA: ESFL-Alcance de Exoneraciones

Consulta No Vinculante N° _____

Asunción,

Señora

Nos dirigimos a Usted en relación a su consulta referente a la deducibilidad de gastos para una Asociación sin Fines de Lucro que prestará apoyo económico a una "Institución del Estado".

Dado que su solicitud no reúne las condiciones previstas en el Artículo 241 de la Ley N° 125/91 (T.A.), la misma será tratada con los alcances del Artículo 245 de la referida normativa; y nos limitaremos a señalar el régimen de exoneraciones previstas para las entidades sin fines de lucro.

Con respecto al IVA, es preciso aclarar que con la entrada en vigencia de la Ley N° 5061/13 se han introducido sustanciales variaciones al régimen de exoneraciones y a partir de ella, se toma como elemento gravitante para el otorgamiento de las exoneraciones, el tipo de actividad que realiza el contribuyente, prescindiendo incluso del tipo de entidad que las ejecuta, contrariamente a lo previsto en la Ley N° 2421/04.

El numeral 4 del Artículo 83 de la Ley N° 125/91 con la redacción dada por el Art. 3 de la Ley N° 5061/13, según e cual están exonerados del IVA, **las enajenaciones de bienes y los servicios prestados por las asociaciones** y demás personas jurídicas, siempre que no persigan fines de lucro y que las utilidades o excedentes no sean distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados o integrantes, los que deben tener como único destino los fines para los que fueron creadas. No obstante, la exoneración no es aplicable cuando se trate de la realización de actividades, mencionadas en los incisos a), d) e) y f) del artículo 2° de la Ley N° 125/91, modificado por la Ley N° 2421/04, y a las actividades reguladas por la Ley N° 1043/83 "Del Comerciante", **salvo que las citadas actividades se realicen de manera gratuita.**

El Decreto N° 1030/13 establece en su artículo 65, inciso f) que NO estarán exoneradas del IVA las enajenaciones y las prestaciones de servicios realizadas por la entidades sin fines de lucro a título oneroso, consistentes en ...f) los actos de comercio señalados en la Ley N° 1043/83 "Del Comerciante".

La Resolución General N° 24/14 dispone que las entidades sin fines de lucro comprendidas en el numeral 4 del Artículo 83 de la Ley que realicen actividades de distribución de bienes y servicios conforme lo señalado en la Ley N° 1034/83 podrán acceder a la exoneración, siempre que estas actividades sean de carácter social, tengan por objeto el bien común, **y sean gratuitas o que en caso de que existiere contraprestación, esta no supere el costo total del servicio; y se relacionen directamente con los fines para los que fueron creadas.**

En cuanto al IRACIS, la citada Ley N° 5061/13 no realiza modificaciones a las exoneraciones contempladas en el artículo 14 de la Ley n° 125/14, modificado por la Ley N° 2421/04, por lo que a *prima facie* tenemos que las exoneraciones otorgadas en relación al mismo no han sufrido variaciones.

El Decreto N° 6359/05 reglamentario del IRACIS establece que todos los ingresos percibidos por las entidades sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 76, están exonerados del impuesto referido, **salvo que los ingresos sean provenientes de actividades gravadas por el IRACIS, y tengan carácter permanente, habitual y estén organizadas en forma empresarial.**

Para la deducibilidad de gastos, cabe señalar que se admitirán deducibles aquellos gastos que cumplan los siguientes requisitos: 1) Que sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora; 2) Que constituyan una erogación real; y 3) Que estén debidamente documentados. Cuando no constituyan un ingreso gravado para el beneficiario del pago; el gasto debe ser realizado a precio de mercado. En este caso, se entenderá como ingreso gravado aquel que esté alcanzado por el IRACIS, el IRAGRO, el IRPC y el IRP (Artículo 26° - Gastos deducibles – Decreto N° 6359/05).

Finalmente, corresponde que el presente dictamen le sea notificado vía correo electrónico.

Respetuosamente,

EVA MARIA BENITEZ, Dictaminante
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ROSSANA CABALLERO, Encargada de la
Atención del Despacho
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias
Res. DPTT N° 03/14

LIZ DEL PADRE, Directora
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria